

ORDENANZA FISCAL N° 2.31

TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20 del R.D.L. 2/2004, tiene la naturaleza de Tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, de acuerdo con el artículo 20.4.o), del R.D.L. 2/2004.

Artículo 3°.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes en función de los:

TIPOS DE ABONADOS:

CLASE A: Abonados con edades comprendidas entre los 28 y 64 años cumplidos.

CLASE B: Abonados con edades comprendidas entre los 16 y 27 años cumplidos.

CLASE C: Abonados con edades comprendidas entre los 5 y 15 años cumplidos.

CLASE D: Abonados hasta 4 años cumplidos.

CLASE E: Abonados con 65 o más años cumplidos.

A).- TARIFAS DE TEMPORADA DE CARNET DEPORTIVO DE HARO

TABLA ANEXO I

ABONO 1 PISCINA EL FERIAI (TEMPORADA)

TIPO DE ABONO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Clase A	54 euros	68 euros
Clase B	45 euros	56 euros
Clase C	37 euros	46 euros
Clase D	0 euros	0 euros
Clase E	37 euros	46 euros

ABONO 2 PISCINA CLIMATIZADA

TIPO DE ABONO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Clase A	92 euros	128 euros
Clase B	76 euros	106 euros
Clase C	62 euros	86 euros
Clase D	0 euros	0 euros
Clase E	62 euros	86 euros

ABONO 3 SPA, BAÑOS VAPOR Y SAUNA

TIPO DE ABONO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Clase A	75 euros	105 euros
Clase B	63 euros	88 euros
Clase C	51 euros	71 euros
Clase D	0 euros	0 euros
Clase E	51 euros	71 euros

**CARNET DEPORTIVO
(PISCINAS+ZONAS DEPORTIVAS)**

TIPO DE ABONO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Clase A	147 euros	205 euros
Clase B	122 euros	170 euros
Clase C	101 euros	141 euros
Clase D	0 euros	0 euros
Clase e	101 euros	141 euros

B).- TARIFAS DE ABONOS MENSUALES:

Para el abono de los servicios a las diferentes modalidades e instalaciones, la tarifa a aplicar será la resultante de incrementar en un 75% el precio/mes de la tarifa anual/temporada correspondiente multiplicado por el número de meses que se desee realizar el abono.

C).- TARIFAS DE ENTRADAS INDIVIDUALES A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

TABLA ANEXO 2

PISCINA EL FERIAL(TEMPORADA)

ENTRADA DIARIA CLASE A y B.....4,30 euros.
ENTRADA DIARIA CLASE C y E.....2,90 euros.
ENTRADA DIARIA CLASE D.....Gratis(Acompañado de Adulto).

PISCINA CLIMATIZADA

ENTRADA DIARIA CLASE A y B.....4 euros.
ENTRADA DIARIA CLASE C y E.....2 euros.
ENTRADA DIARIA CLASE D.....Gratis(Acompañado de Adulto).

SPA, BAÑOS VAPOR Y SAUNA

ENTRADA DIARIA CLASE A y B.....3 euros.
ENTRADA DIARIA CLASE C y E.....1,5 euros.
ENTRADA DIARIA CLASE D.....Gratis(Acompañado de Adulto).

2.- Bonificaciones:

Cuando todos los miembros de una unidad familiar, familia

monoparental o entidad asimilada, en primer grado y línea directa, que residan en el mismo domicilio tengan la condición de abonados a CARNET DEPORTIVO, se les aplicará un descuento de acuerdo a las siguientes tablas:

- *Primer Abonado:.....No tiene ningún descuento.*
- *Segundo Abonado:.....50% de la cuota que corresponda según la edad.*
- *Tercer Abonado:.....60% de la cuota que corresponda según la edad.*
- *Cuarto Abonado:.....70% de la cuota que corresponda según la edad.*
- *Quinto Abonado:.....80% de la cuota que corresponda según la edad.*
- *Sexto y siguiente Abonado:.....90% de la cuota que corresponda según la edad.*

En el caso de familias monoparentales, el primer hijo tomará la posición de tercer abonado y así sucesivamente.

En caso de pérdida de carné, se repondrá sin coste alguno. A partir de la segunda pérdida se abonará el coste de la tarjeta.

3.- Por la utilización de las instalaciones deportivas municipales la cuantía de la tasa será la siguiente:

- ZONA EL FERIAL

HORA CON CARNET DEPORTIVO

FRONTON.....	1,5 euros
POLIDEPORTIVO.....	9 euros
TENIS.....	1,5 euros
PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR.....	5 euros
CAMPO DE FUTBOL HIERBA ARTIFICIAL.....	18 euros

HORA SIN CARNET DEPORTIVO

FRONTON.....	5 euros
POLIDEPORTIVO.....	21 euros
TENIS.....	5 euros
PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR.....	10 euros
CAMPO DE FUTBOL HIERBA ARTIFICIAL.....	35 euros

- ZONA EL MAZO

HORA CON CARNET DEPORTIVO

FRONTON.(1 Ud).....	1,5 euros
TENIS.....	1,5 euros

PADEL.....1,5 euros
PISTAS ATLETISMO.....0 euros
CAMPO DE FUTBOL EL MAZO.....45 euros

HORA SIN CARNET DEPORTIVO

FRONTON.(1 Ud).....5 euros
TENIS.....5 euros
PADEL.....5 euros
PISTAS ATLETISMO.....7 euros
CAMPO DE FUTBOL EL MAZO.....90 euros

Artículo 6º.- EXENCIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la entrada a las instalaciones deportivas municipales, o desde el momento en que se expida el abono correspondiente.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN Y PAGO

El pago de las cuotas se efectuará en el momento de su devengo en la forma en que se determine por el órgano competente.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

